

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GR.R.10</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>VERSION REGLAMENTO:05 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 24-05-17</p>

REGLAMENTO INTERNO COMITE DE CONTROL SOCIAL

CONTROL DE VERSIONES - CAMBIOS - REVISIONES

FECHA (D-M-A)	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISION O CAMBIO	VERSION	RESPONSABLE
	Emisión del documento	00	Comité de Control Social
07-10	Modificación	01	Comité de Control Social
08-11	Reforma	02	Comité de Control Social
06-07-12	Reforma y actualización del contenido de documento, Cambio de codificación de cabezote, cambio de logo por logo con marca registrada, modificaciones en el artículo 6	03	Comité de Control Social
28-05-15	Actualización de los siguientes artículos: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9. Creación del artículo: 10; modificación de numeración por creación de artículo No. 10: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.	04	Comité de Control Social
24-05-17	Inclusión de glosario; actualización de los siguientes artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13 y 17.	05	Comité de Control Social

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GR.R.10</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>VERSION REGLAMENTO:05 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 24-05-17</p>

GLOSARIO

ACUERDO: Un acuerdo es, en Derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o el Comité de Control Social. Es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos.

MECANISMO ATENCION AL ASOCIADO: Consiste en que Comité de Control Social debe contar con mecanismos implantados de forma que facilite el acercamiento en ambas vías del comité con el asociado y viceversa, permitiendo planificar una estrategia que propenda por comunicación efectiva.

PETICIÓN: Solicitud o demanda para que alguien haga algo. Una petición aplica para los siguientes casos: para el reconocimiento de un derecho o para que se resuelva una situación.

QUEJA: Expresión de insatisfacción hecha a una organización con respecto a sus productos o al propio proceso de tratamiento de las quejas; donde se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

RECLAMO: Expresión de insatisfacción hecha a una organización enfocada en el producto que ofrece la organización.

RECOMENDACIÓN: Es una propuesta en la que se requiere la intervención de la administración, debido a que necesita análisis y estudio de factibilidad para su implementación.

RESOLUCION: La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por personal autorizado ya que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio. Las resoluciones se dictan para cumplir las funciones que la ley encomienda a cada servicio. En cuanto a su ámbito material, la resolución alcanza a todo aquello que complementa, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio.

SUGERENCIA: Propuesta de una idea para que se tenga en consideración al momento de determinarse una solución.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GR.R.10</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>VERSION REGLAMENTO:05 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 24-05-17</p>

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
“CORPECOL”**

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social (en adelante CCS) de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana “CORPECOL”, es el órgano de control que debe ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la ley 454 de 1998 y la normativa vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria - SUEPERSOLIDARIA, en lo que hace referencia al control social interno y técnico.

En uso de sus atribuciones otorgadas por el Estatuto de CORPECOL, en lo referente al régimen fiscal y de vigilancia y

CONSIDERANDO:

Que los asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia de CORPECOL y que para efectuarlo pueden delegarlo en el CCS.

Que el ejercicio de la vigilancia a través del CCS es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados y

Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el CCS requiere su propio reglamento.

A C U E R D A:

**CAPITULO PRIMERO
INTEGRACIÓN - RESPONSABILIDAD Y SUBORDINACIÓN**

ARTÍCULO 1° INTEGRACIÓN. El CCS de Corpecol estará integrado por cuatro delegados diferentes a los elegidos para la Junta Directiva, tres principales y un suplente numérico, escogidos en votación por la Asamblea General de Delegados, para un período igual al de la Junta Directiva y responderán ante la misma Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido en el estatuto.

El CCS comienza a ejercer sus funciones de manera protocolaria a partir de la fecha de elección de sus miembros por la Asamblea General y en propiedad a partir de la primera reunión del CCS.

ARTÍCULO 2° RESPONSABILIDAD. El CCS es el órgano interno que representa la base social y tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de Corpecol, en lo referente a sus aspectos sociales. Además de todas aquellas funciones y/o responsabilidades establecidas en el estatuto y/o normativa expedida por la Supersolidaria.

Igualmente, forma parte de este control social, el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GR.R.10</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>VERSION REGLAMENTO:05 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 24-05-17</p>

Los miembros del CCS responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto y sus funciones deben desarrollarse con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Sus integrantes deberán tener pleno conocimiento de la normatividad externa e interna vigentes que rigen para la correcta administración, control y funcionamiento de la entidad, velando porque sus actividades no se desvíen del cumplimiento del objeto social y de los principios solidarios.

ARTÍCULO 3° SUBORDINACIÓN. El CCS, como órgano elegido en votación por la Asamblea General, tendrá el mismo nivel jerárquico que la Junta Directiva dentro de la estructura de Corpecol y sus funciones legales y estatutarias serán ejercidas en forma autónoma e independiente.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA - CUÓRUM Y DECISIONES DIMISIÓN - REMOCIÓN

ARTICULO 4° INSTALACIÓN. El CCS de Corpecol se instalará por derecho propio, con la asistencia de sus miembros principales y suplente entrante, y podrá invitar a un miembro del Comité de Control Social saliente.

El objetivo de esta reunión será:

1. Elegir y tomar posesión el Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Examinar, de ser posible con el CCS saliente, la información sobre las actividades pendientes y los libros oficiales.
3. Revisar, analizar y aprobar todo lo demás que considere necesario.

Parágrafo: El Presidente del CCS saliente notificará a los miembros principales y suplentes del CCS entrante y a los miembros principales del CCS saliente (si aplica), la fecha, sitio y hora de la reunión de instalación. Esta notificación debe hacerse como mínimo cinco días hábiles antes de la realización de la misma. La administración procederá con la logística necesaria para la realización del evento.

ARTICULO 5° REUNIONES. El CCS sesionará con sus miembros principales, ordinariamente, por lo menos una vez al mes alternando una reunión presencial y una no presencial, de acuerdo con la programación aprobada, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Para la validez de las deliberaciones y aprobaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente con respecto a las reuniones ordinarias:

- a. Presenciales: Citarse con una antelación de cinco días calendario, la presidencia del CCS invitará a los miembros principales, informándoles la fecha, horario de la reunión, orden del día y sitio, entre otros.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GR.R.10</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>VERSION REGLAMENTO:05 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 24-05-17</p>

b. No presenciales: Citar con un antelación de cinco días calendario, el Presidente del CCS invitará a los miembros principales y al suplente, informándoles duración, mecanismo de comunicación para las reuniones no presenciales (simultaneo o sucesivo) y sistema a utilizar (e-mail, celular, chat, etc.), tema(s) a tratar y cuadro para la toma de decisiones, entre otros.

Parágrafo: El Secretario del CCS, enviará al suplente numérico a su correo electrónico, las actas aprobadas en las reuniones con el objetivo de que se entere de los temas tratados. Cuando el suplente reside en el sitio sede de la reunión será convocado oficialmente, para que asista con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 6° CUÓRUM Y DECISIONES. A cualquier tipo de reunión, la concurrencia de dos miembros actuando como principales hará cuórum para deliberar y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo: La falta de un miembro principal será cubierta por el suplente numérico, quien será convocado, por la presidencia o la secretaría del CCS, oportunamente y actuará con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 7° DIMISIÓN. Será considerado como dimitente al cargo para el cual se posesionó, el miembro principal del CCS que habiendo sido convocado a las reuniones presenciales y/o no presenciales, faltare a dos sesiones consecutivas o tres alternas sin causa justificada y aceptada por el CCS; en tal caso se seguirá el debido proceso y mientras se realizan las respectivas verificaciones será reemplazado por su suplente. En caso de considerarse dimitente será retirado definitivamente del cargo y será enviado el expediente a la Comisión Disciplinaria y de Apelación, como siguiente estancia, adjuntando un concepto jurídico donde se evidencie que se siguió el debido proceso.

ARTÍCULO 8° CAUSALES DE REMOCIÓN. La decisión de remoción como miembro del Comité de Control Social es competencia exclusiva de la Asamblea General o en su defecto lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES DEL COMITÉ - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE - DEL SECRETARIO. ACTAS.

ARTÍCULO 9° FUNCIONES. Con el fin de que el ejercicio del CCS permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno en Corpecol y para hacer eficaz y eficiente su papel, tendrá las funciones asignadas por el estatuto y la normativa vigente.

ARTÍCULO 10° DEBIDO PROCESO: Para adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” referido en el numeral 4° del artículo 19 de la ley 79 de 1988 y el “régimen disciplinario” contemplado en el estatuto; y en todo momento propenderá por el respeto del debido proceso y el derecho defensa del asociado inculpadao.

Parágrafo: Si no es el CCS el que adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien lo hace lo respete.

ARTÍCULO 11° DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Son funciones del Presidente del CCS:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GR.R.10</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</p>	<p>VERSION REGLAMENTO:05 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 24-05-17</p>

2. Presidir las reuniones convocadas.
3. Orientar el trabajo que deban realizar los miembros del Comité, para dar cumplimiento al Plan de Trabajo.
4. Suscribir en asocio con el secretario las actas de las reuniones.
5. Las demás que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros cargos u organismos.

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente del CCS en ausencia temporal o definitiva de éste, durante la reunión y realizará los trabajos que le sean delegados por el Presidente.

ARTICULO 12° DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del CCS:

1. Elaborar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a las reuniones presenciales y no presenciales, ordinarias o extraordinarias, las actas de las reuniones, sin restarles significado relevante a los puntos objeto de las deliberaciones, acuerdos y aprobaciones, y sin adicionar o incluir otros temas o asuntos, no considerados en cada reunión.
2. Firmar las actas, los acuerdos y las resoluciones junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
3. Responsabilizarse de la recepción de las proposiciones, proyectos, quejas, reclamos, correspondencia y demás documentos que deben ser conocidos y considerados en la reunión del CCS.
4. Colaborar con la elaboración de la correspondencia que deba ser despachada a nombre del CCS y/o firmada por el Presidente.
5. Velar porque se despache oportunamente toda la documentación que se acuerde enviar a los asociados, a la administración o a los comités especiales.
6. Las demás que le asigne el comité.

ARTÍCULO 13°. ACTAS. De lo tratado en reuniones del CCS se dejará constancia en actas elaboradas en los formatos oficiales y firmados por el Presidente y el Secretario y para ser archivadas en el libro oficial, luego de su aprobación.

Como mínimo el acta deberá contener:

Número del acta (numeración secuencial y año).

Tipo de reunión (presencial, no presencial, ordinaria, extraordinaria)

Fecha, hora y lugar de la reunión.

Forma y antelación de la convocatoria.

Nombre de los miembros presentes.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO REGLAMENTO: PG.GR.R.10 VERSION REGLAMENTO:05 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 24-05-17
	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	

Constancia del cuórum.

Orden del día propuesto y aprobado.

Asuntos tratados, decisiones adoptadas y conceptos emitidos por los miembros suplentes.

Compromisos adquiridos, responsables y seguimiento.

Fecha y hora de la terminación de la reunión.

Fecha de citación próxima reunión.

Nombre de los citados que presentaron o no presentaron excusas.

Parágrafo: el formato de actas a utilizar debe estar debidamente aprobado y registrado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPECOL.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14°. ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS El CCS establecerá los mecanismos adicionales de atención personal a los asociados, para conocer sus inquietudes, quejas y reclamos y proceder al trámite correspondiente. Esta atención será oportunamente notificada.

ARTÍCULO 15°. INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del CCS se podrá invitar o permitir la asistencia de las personas que se consideren necesarias para el buen desarrollo de las mismas, sin derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIONES. Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el mismo CCS, quien también podrá modificarlo o adicionarlo cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Control Social de CORPECOL en reunión presencial celebrada el día 24 de mayo de dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta No. 87; rige a partir de la fecha de aprobación y deroga los anteriores.

REGINA ISABEL GARCIA PACHECO
Presidente

JESUS ALBERTO RUEDA QUINTERO
Secretario